



DICTAMEN 14/2020

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

*Director Gabinete Secretaría de Estado de
Educación*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría General de FP

Dña. Inés CARRERAS JUÁREZ

*Jefa de Servicio. Gabinete técnico de la Secretaría
General de FP*

Equipo Técnico:

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al proyecto de Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 10.1, determinó que corresponde a la Administración General del Estado la aprobación de los títulos y los certificados de profesionalidad que conforman las ofertas de Formación Profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.7º y 149.1.30º de la Constitución.

En el mismo sentido, y por lo que respecta al ámbito educativo, el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), reguló que corresponde al Gobierno el establecimiento de las titulaciones de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La anteriormente citada LOE, con referencia a la Formación Profesional del sistema educativo, reguló en su artículo 6 bis, apartado 4, que el Gobierno debe fijar los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación del currículo básico, cuyos



contenidos básicos requieren el 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tuvieran.

En cuanto al profesorado, el artículo 95.1 de la LOE establece que para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

En los centros concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro, según indica el artículo 60.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Respecto a los centros privados no concertados la LODE en su artículo 25 establece que dichos centros gozarán de autonomía para seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente.

Por su parte, en desarrollo de todo lo anterior, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, aprobó la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo. En su artículo 8, apartado 2, hace constar que las Administraciones educativas deben establecer los currículos correspondientes, de conformidad con las previsiones de la normativa aludida anteriormente. Este Real Decreto 1147/2011 dispone en el artículo 3.1 h) que estos estudios posibilitarán al futuro titulado utilizar las lenguas extranjeras necesarias en su actividad profesional.

Respecto a la formación profesional a distancia, el Real Decreto 1147/2011 establece en su artículo 50 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad. El artículo 41 del Real Decreto citado posibilita una oferta combinada presencial y a distancia de forma simultánea, siempre que no se cursen los módulos a la vez.

El Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, estableció el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y fijó los aspectos básicos del currículo, siendo publicado en el BOE de 10 de enero de 2020.

El proyecto, que ahora se presenta a este Consejo Escolar del Estado para su dictamen, aprueba el currículo de las enseñanzas del título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar, aplicable a los centros del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.



Contenido

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, trece artículos clasificados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Se incluyen asimismo en el proyecto cuatro anexos.

En los dos primeros artículos, recogidos en el Capítulo I - Disposiciones generales, se regulan el Objeto y el Ámbito de aplicación de la orden.

En el Capítulo II, bajo la denominación de Currículo, se integran desde el artículo 3 al artículo 8. El artículo 3 remite al Real Decreto de creación del título y las enseñanzas básicas, donde se recogen diversos aspectos básicos del currículo, así como al anexo I donde se encuentran regulados los contenidos del currículo. El artículo 4 aborda la adaptación del currículo al entorno socio-productivo. El artículo 5 trata de la adaptación del currículo al entorno educativo. El artículo 6 se refiere a la duración y secuenciación de los módulos profesionales, realizándose la oportuna remisión al anexo II. El artículo 7 regula el módulo profesional de proyecto. En el artículo 8 se establecen determinados aspectos relacionados con la enseñanza bilingüe, en al menos dos módulos profesionales de los determinados en el anexo III de la norma.

El Capítulo III, aparece con el título de Profesorado, espacios y equipamientos, y comienza con el artículo 9, donde en su apartado 1 se efectúa una remisión a los anexos III A y III B del Real Decreto 699/2019, que establece el título y los aspectos básicos del currículo, en relación con las especialidades del profesorado y titulaciones equivalentes a efectos de docencia. En el apartado 2 de dicho artículo 9 se regula la acreditación de requisitos del profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas a las educativas, enunciados en el artículo 12.3 del citado Real Decreto 699/2019; recogiendo el artículo 10 los requisitos sobre espacios y equipamientos, según lo dispuesto en el anexo IV del proyecto.

El Capítulo IV trata de Otras ofertas y modalidad de estas enseñanzas. En el artículo 11 se regula la oferta a distancia de las mismas. En el artículo 12 la oferta combinada presencial y a distancia. En el artículo 13 se incluyen determinados aspectos relacionados con la Oferta para personas adultas.

La Disposición adicional primera trata de la Autorización para impartir estas enseñanzas. La Disposición adicional segunda aborda la Habilitación lingüística del profesorado de enseñanza bilingüe y la Disposición adicional tercera la Formación del profesorado que imparta estas enseñanzas bilingües.

La Disposición transitoria única regula la formación del profesorado de enseñanza bilingüe no habilitado.



La Disposición final primera incluye la autorización a la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la orden. La Disposición final segunda regula su entrada en vigor.

El Anexo I recoge los contenidos de los distintos módulos profesionales. El Anexo II la secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales. El Anexo III incorpora los módulos susceptibles de ser impartidos en lengua inglesa y el Anexo IV la concreción de los espacios y equipamientos mínimos.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 9, apartado 4, letra c), párrafo primero

El párrafo indicado en el encabezamiento indica lo siguiente:

“Cuando las enseñanzas conducentes a las titulaciones incluidas en el anexo III C), citado en el apartado a), no engloben los objetivos del módulo profesional que se desea impartir, además de la titulación se aportarán los documentos indicados en el apartado b).”

Se debe tener en consideración que si las titulaciones aportadas no engloban los objetivos de los módulos, esta es una circunstancia conocida, precisamente, porque quien aspira a la plaza ya ha debido aportar dichos documentos del apartado b) (certificación académica de los estudios realizados y programa de estudios cursado). Por ello, resulta más razonable considerar que, además de los documentos del apartado b), en caso necesario, se deben presentar los documentos previstos en el **apartado c)**, con el fin de acreditar la experiencia laboral de tres años, a la que alude el artículo 12.3 del Real Decreto 699/2019, cuando concurre en el caso la circunstancia a la que se alude y que queda subrayada en el texto transcrito.

Se sugiere revisar este extremo que ha podido deberse a una equivocación.

b) Anexo I, Módulo profesional “Inglés”

Recientemente este Consejo Escolar del Estado ha dictaminado el proyecto de real decreto por el que se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales para la adaptación de las unidades de competencia de idiomas al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, el cual todavía no ha sido aprobado.

El Real Decreto 699/2019, que aprobó el título y los aspectos básicos del currículo, cuyo currículo se establece con este proyecto para el territorio gestionado por el Ministerio, incluyó



entre sus módulos el de “Inglés”, sin mención alguna al Marco Europeo referencia para las lenguas, ni vinculación a unidad de competencia.

Dada la situación, una vez que se aprueben las cualificaciones correspondientes, sería conveniente vincular los módulos de “Inglés” de los títulos de Formación Profesional al Marco Común de Referencia para las lenguas y sus unidades de competencia, actuación que **este Consejo estima** que convendría realizar de forma homogénea en la Formación Profesional del sistema educativo.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Anexo IV Equipamientos mínimos (página 51)

En el anexo IV se regulan los “Espacios y Equipamientos mínimos”. Al respecto se debe hacer constar que los Equipamientos mínimos se encuentran regulados en el artículo 11 y Anexo II del Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, que establece el título y los aspectos básicos del currículo.

La regulación del currículo del proyecto comprende los equipamientos mínimos, pero no solo dichos equipamientos mínimos, sino también el resto de los “equipamientos” que deben figurar en el centro para la impartición del currículo que se regula.

Con el fin de clarificar este aspecto, y dejando inalterados los equipamientos que constan en el Anexo, **se sugiere** suprimir el término “mínimos” que figura en los encabezamientos del Anexo IV del proyecto, al encontrarse ya regulados dichos equipamientos como mínimos por el Real Decreto 699/2019.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

Se aprecia que el currículo regulado en el proyecto incluye todos los contenidos básicos regulados por el Real Decreto 699/2019, extremo que se debe destacar favorablemente.

Únicamente conviene indicar que, sin perjuicio de que en el currículo se complementen y desarrollen los contenidos básicos previstos para el módulo profesional de Proyecto de Termalismo y bienestar (página 42), sería deseable ajustar con mayor precisión los contenidos de este módulo del currículo a los contenidos básicos regulados en el Real Decreto 699/2019.



Enmiendas propuestas al texto del proyecto

1. Módulo Profesional: Características y necesidades de las personas en situación de dependencia. Código: 0212. Contenidos. Apartado a)

Modificar el texto en los siguientes términos:

“a) Caracterización del concepto de autonomía personal:

- *Conceptos básicos de psicología: ciclo vital, procesos cognitivos, emocionales y conductuales.*
- *Autonomía y dependencia:*
 - *Vida independiente: concepto, origen, filosofía. Autodeterminación.*
 - *Identificación de los diferentes grados y niveles de dependencia.*
 - *Indicadores generales de la pérdida de autonomía.*
 - *Habilidades de autonomía personal.*
- *Promoción de la autonomía personal. Procesos básicos y factores influyentes:*
 - *Prevención de la pérdida de autonomía.*
 - *Identificación de barreras físicas, de acceso a la información y a la comunicación actitudinales y psicosociales para la autonomía de las personas.*
 - *Alteraciones emocionales y conductuales asociadas a la pérdida de autonomía.*
 - *Valoración de la prevención y la promoción de la autonomía personal como estrategia de actuación frente a la dependencia.*
- *Sensibilización acerca de la importancia de respetar la capacidad de elección de las personas con discapacidad y de las personas en situación de dependencia.*
- *Papel del entorno familiar en el ámbito de la autonomía personal y la dependencia.”*

2. Módulo Profesional: Características y necesidades de las personas en situación de dependencia. Código: 0212. Contenidos. Apartado c)

Modificar el texto en los siguientes términos:

“c) Reconocimiento de las características de las personas con discapacidad:

- *Concepto, clasificación y etiologías frecuentes.*
- *Evolución de los modelos de la discapacidad: modelo de la prescindencia, rehabilitador, social, de los derechos humanos.*
- *Identificación de las características y necesidades de las personas con discapacidad.*



- *Discapacidad, autonomía y niveles de dependencia. Influencia de los diversos tipos y niveles de discapacidad en la vida cotidiana de las personas afectadas. Tipos de apoyo.*
- *Influencia de las barreras físicas, a la información y a la comunicación y actitudinales en la autonomía de las personas con discapacidad.*
- *Promoción de la autonomía en las personas con discapacidad.*
- *Vida independiente e inclusión social: concepto (perspectiva filosófica, sociopolítica y económica) y marco legal:*
 - *El movimiento de Vida Independiente: orígenes, evolución, filosofía y marco legislativo.*
- *Calidad de vida, apoyo y autodeterminación de la persona con discapacidad.*
- *Apoyo y orientación a las personas del entorno de la persona con discapacidad.*
- *La perspectiva de género en la discapacidad.*
- *Participación y discapacidad.*
- *Sensibilización acerca de la incidencia de la discapacidad en la vida cotidiana de las personas afectadas y su entorno.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de julio de 2020
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Yolanda Zárate Muñiz

Enrique Roca Cobo

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -